



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG- EX-2018-49678671- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 241/19 (RESOL-2019-241-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo que luce en el orden N° 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **580/19.-**

ACTA ACUERDO SALARIAL AFIP – AEFIP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre del 2018, se reúnen en la Sede Central de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su Administrador Federal, Ing. Leandro Germán Cuccioli representando a ese organismo; y el Secretario General de la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP), Cont. Guillermo Carlos Imbrogno, a efectos de tratar temas vinculados con el personal que regla su relación de empleo por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el LAUDO N° 15/91 (T.O RESOLUCIÓN S.T. N° 925/10).

Luego de un largo proceso de negociación, ambas partes acuerdan otorgar una recomposición salarial, en el marco de las pautas generales para el Sector Público, conforme las cláusulas que se establecen seguidamente:

PRIMERA: Ambas partes ratifican el incremento salarial que se otorgara vía Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 860/2018 del 21 de agosto de 2018.

SEGUNDA: Establecer a partir del 1° de septiembre del 2018, el pago de una suma fija remunerativa, equivalente a DOS MIL PESOS (\$2.000,00), denominada "Art. 2° Acta 3 /18", pagadera hasta el mes de febrero de 2019 inclusive.

TERCERA: Incrementar el monto del concepto "REFRIGERIO", artículo 164 del Convenio Colectivo de Trabajo - LAUDO N° 15/91, en la suma de DOS MIL PESOS (\$ 2.000,00), fijándolo a partir del 1 de septiembre en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5310,00) y a partir del 1 de Octubre de 2018 en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.487), incluyendo en estos montos los aumentos sobre este concepto previstos en la Clausula primera.

CUARTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2019, a efectos de analizar la evolución de los índices económicos y los alcances del acuerdo paritario suscripto, con el objeto de revisarlo de ser pertinente. Si no se resolviese un nuevo acuerdo en un plazo de 30 días, la suma prevista en la cláusula SEGUNDA continuará vigente hasta el mes de agosto de 2019 inclusive.

QUINTA: La AFIP y la AEFIP acuerdan que las modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo - LAUDO N° 15/91 (T.O RESOLUCIÓN S.T. N° 925/10), introducidas por la presente acta sean incorporadas al mencionado cuerpo normativo.

SEXTA: Las partes de común acuerdo y atendiendo los alcances acordados en la presente se comprometen a mantener la paz social en el tiempo de vigencia de la presente ACTA y a evitar acciones que pudieran alterarla de cualquier manera o naturaleza, recurriendo al diálogo directo como un medio natural para la resolución de situaciones o diferencias.

SEPTIMA: La AFIP y la AEFIP acuerdan constituir el Consejo de Información Institucional, conforme el art. 99 del Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo nombrarse TRES (3) representantes de la AFIP y TRES (3) representantes de la AEFIP en el plazo de 7 días.

OCTAVA: La AFIP se compromete a no efectuar descuento por ningún concepto a los trabajadores que se hubieran adherido al paro general de fecha 25 de Septiembre de 2018.

En prueba de conformidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor, quedando la AFIP comprometida a presentar un ejemplar al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, a los fines de su homologación que legalmente corresponde, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha.

ACTA ACUERDO N° 3/18 (AFIP)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal stroke followed by a smaller, more complex signature.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

EX-2018-49678671-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los **19 días de del mes de OCTUBRE de 2018** siendo las 11:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO- DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS**, el Sr. Fabián BORELLO, el Dr. Federico CARDONE, Secretario de Prensa, con el patrocinio del Dr. Andrés ALVAREZ, por una parte, y por la otra, en representación de la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, el Lic. Gabriel WEGMAN; todos en su calidad de miembros paritarios.

Abierto el acto por la actuante, señala que la presente audiencia se celebra en el marco de las competencias propias de esta Secretaría de Gobierno. Acto seguido, la representación sindical acompaña la nómina de miembros paritarios y la copia de certificación de autoridades vigente.

Luego, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: vienen en este acto a ratificar y solicitar la homologación del Acta Acuerdo 3/18, suscripta en fecha 02/10/2018 en el marco del CCT Laudo N° 15/91, el cual luce en el IF-2018-49697767-APN-DGDMT#MPYT.

La **REPRESENTACION DE AEFIP** manifiesta que: a su criterio el art. 17 de la ley 14250 no es de aplicación, pues esa norma solo opera para aquellos supuestos de que un sindicato de actividad o mayor grado suscriba un acuerdo con una de las empresas comprendidas en la actividad. En este caso, siendo SUPARA y AEFIP los únicos gremios con personería gremial y aptitud de designar acuerdos con la única empleadora de la actividad, pues no hay ningún otro organismo que desarrolle tareas que son exclusivas de la AFIP, es decir que no se trata de multiplicidad de empresas sino de empresa única. De mantenerse esta exigencia, se violaría el alcance de la personería gremial que establece la ley 23.551.-


Lic. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

EX-2018-49678671-APN-DGDMT#MPYT

En este estado la **funcionaria actuante** hace saber a las partes que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la asesoría técnico legal para efectuar el correspondiente control de legalidad en virtud de la homologación solicitada.

No siendo para más a las 11:30 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

REPRESENTACION AEFIP

REPRESENTACION AFIP

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 241/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.